Año de 1943 Viernes 24 de Septiembre Núm. 115

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts...
Fuera de íd., — —...
Pago adelantado. Núm. suelto.

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de Septiembre de 1943 por la que se crea el servicio de asistencia a la gestante tuberculosa.

Excmo. Sr.: La preferente atención que el Estado viene prestando con sus diversos servicios a la Obra de Protección a la Madre y al Niño adolece en el presente de la falta de servicios especiales que acojan en debidas condiciones a la gestante tuberculosa, problema de trascendental importancia, dada la extensión del mal que pone en peligro no sólo la vida de la madre, sino la del nuevo ser.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en su afán creador, ha recogido este aspecto del problema para encauzarlo rápidamente en forma parcial y alcanzar en una fase posterior y de acuerdo con la experiencia adquirida la solución total a tan delicada cuestión.

En virtud de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° A partir de la fecha de esta Orden se crea de forma oficial, por el Patronato Nacional Antituberculoso, el servicio de asistencia a la gestante tuberculosa.

2.° La prestación de este servicio, en tanto se dispone su ampliación, se verificará en los Sanatorios Antituberculosos de Valdelatas (Madrid) Briñas (Bilbao), Nuestra Señora de las Mercedes (San Sebastián), Espíritu Santo (Barcelona) y Nuestra Señora del Carmen (Córdoba), todos ellos afectos al Patronato Nacional Antituberculoso.

3.° Este servicio funcionará bajo la dependencia reglamentaria del Director del Centro correspondiente.

4.° La asistencia tocológica de las gestantes, salvo en los casos que existieren derechos reconocidos, correrá a cargo del Médico Maternólogo de los servicios provinciales de la Jefatura provincial de Sanidad.

5.° La atención y cuidados del recién nacido que no pueda ser reintegrado al ambiente familiar sería encomendada a la Obra de Protección a la Madre y al Niño, de Auxilio Social, la cual deberá cuidar este servicio de forma especial.

6.° El Director General de Sanidad Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, estudiará con la Delegación Nacional de Auxilio Social la forma en que puede desenvolverse este servicio, debiendo tenerse presente la relación constante de enlace que ha de existir entre este servicio antituberculoso y la Obra de Protección a la Madre y al Niño.

7.° El Patronato Nacional Antituberculoso enviará a los Sanatorios reseñados las instrucciones oportunas para la puesta en marcha de este servicio.

8.° Las camas asignadas para gestantes tuberculosos tendrán el carácter de regionales, siendo cometido del Patronato Nacional Antituberculoso el señalamiento de la demarcación de cada región así como la forma de selección e ingreso de las gestantes.

9.° Posteriormente, y con arreglo a la experiencia adquirida, se ampliarán estos servicios hasta alcanzar el número de camas necesarias para atender a todas las gestantes tuberculosas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Madrid, 4 de Septiembre de 1943. Pérez González.

(Del B. O. del E., 11 Sbre. n.° 254.)

1884

ORDEN de 15 de Septiembre de 1943 por la que se aclaran algunos extremos sobre la cuantia de los sueldos que deben asignarse a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Son numerosas las consultas y reclamaciones que repetidamente vienen elevándose a este Ministerio sobre la cuantía de los sueldos que deben disfrutar los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local (Secretarios, Interventores y Depositarios), cuando tales sueldos, según las disposiciones vigentes, han de guardar la debida relación y preferencia entre sí y respecto de los asignados a los restantes funcionarios de las Corporaciones Locales.

Ello motiva la necesidad de fijar un criterio uniforme que evite desigualdades enojosas y responda efectivamente a la jerarquía administrativa de tales funcionarios; criterio de interpretación que ha de basarse en dos consideraciones fundamentales:

En primer lugar, que dentro de cada Corporación la cuantía de los sueldos consignados en presupuesto para sus distintos funcionarios ha de responder siempre—aun en el caso de que sean superiores a los mismos legales—a la jerarquía administrativa de los funcionarios, guardando obligadamente la debida relación de mayor a menor y sin que, por causa alguna, el sueldo de un funcionario pueda rebasar nunca al de su superior en jerarquía. Deben quedar lógicamente fuera de esta graduación aquellas otras retribuciones a que cada funcionario tenga personalmente derecho por el tiempo de servicios prestados, por el número de hijos, etc., asi como las gratificaciones eventuales que por trabajos extraordinarios, comisiones de servicio, etc., puedan ser concedidas a cada uno.

En segundo lugar, que cuando el sueldo debe fijarse en función del que corresponda a funcionario de igual naturaleza en otra Corporación diferente (v. gr. los del Secretario e Interventor de cada Diputación en relación con los de iguales funcionarios del Ayuntamiento de la respectiva capital de provincia); tal relación se entenderá referida al sueldo legal mínimo, ya que no es justo repercutan con carácter obligatorio en una Corporación los aumentos voluntarios que otra Corporación de mayor capacidad económica o en mejor situación financiera, haya podido otorgar a sus funcionarios.

En su virtud, y como aclaración general a lo establecido en este aspeeto por el articulo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, artículo 10 del de 14 de Mayo de 1928, artículo cuarto del de 10 de Junio de 1930, Orden de 26 de Julio de 1833 y últimamente por el Decreto de 24 de Febrero de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Dentro de una misma Corporación, los sueldos asignados en presupuesto a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, aun en el caso de que sean superiores a los minimos Legales, deberán guardar siempre la relación derivada de la jerarquia administrativa de tales funcionarios: el del Secretario será superior al del Intervenror, el de éste al del Depositario y el del Depositario superior al que disfrute cualquier otro funcionario administrativo de la propia Corporación.

A los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local se les asignará exactamente igual sueldo que el que figure en presupuesto para el Interventor de la Diputación respectiva, aunque sea superior al mínimo obligatorio.

2.° La graduación asi establecida se refiere a los sueldos y es independiente de los devengos personales a que cada funcionario tenga derecho en concepto de quinquenios, subsidios, etcétera y de las gratificaciones eventuales que por cada servicio especial o trabajo extraordinario pueda conceder la Corporación.

3.° Las Corporaciones que legalmente deban fijar el sueldo de alguno de sus funcionarios en relación con el establecido para funcionario de igual naturaleza en otra Corporación diferente, sólo vendrán obligadas a hacerlo con referencia al mínimo legal que corresponda.

4.° Las normas anteriores no tienen carácter retroactivo ni podrán servir de base a reclamación alguna de atrasos; surtirá sus efectos a partir del día primero de Octubre próximo. A tal fin, las Corporaciones que en su presupuesto tuvieren asignado a alguno de sus funcionarios sueldo inferior al que le corresponda en consonancia con lo que dispone, habilitarán inmediatamente los créditos necesarios para satisfacerle, junto con su sueldo; las diferencias correspondientes al último trimestre del actual ejercicio, y en la confección del presnpuesto de 1944 se observarán rigurosamente las graduaciones establecidas.

Madrid, 15 de Septiembre de 1943. Pérez González.

(Del B. O. del E., 17 Sbre., n.° 260.)

1922

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de fecha 10 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar, de esa provincia, con motivo de la jubilación del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria don Manuel del Barrio Antón, remitido a esta Dirección general al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando, que el interesado ha prestado sus servicios en los Ayuntamientos de Frumales, Moraleja de Cuéllar, Duratón, Santa Marta del Cerro, Sotillo y Torrecilla del Pinar, por un espacio mayor de treinta años, percibiendo durante dos años el haber anual de 2.200 pesetas.

Considerando que el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el articulo 47 del Reglamento antes mencionado y la orden de 11 de Enero de 1939, acordó conceder la jubilación solicitada,

fijando ésta en la cantidad de 1.320 pesetas anuales, equivalente al 60 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Frumales, 20,22 pesetas; Moraleja de Cuéllar, 20,22 pesetas; Duratón 0,51 pesetas; Santa Marta del Cerro, 0,52 pesetas; Sotillo, 0,52 pesetas; Torrecilla del Pinar, 68,01 pesetas; cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar, recaudando de los demás las cuotas que les corresponda satisfacer, a tenor de lo dispuesto por el mencionado artículo 46.

Lo que, con devolución de este expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y Corporaciones contribuyentes; significándole que el presente prorrateo deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a sus efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del público en general y cumpliendo lo ordenado por la superioridad.

Segovia, 18 de Septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 753

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento y de los boletines de baja en cartillas individuales de racionamiento que se mencionan

Publicada una nota del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (dirección técnica), en el *Boletín Oficial del Estado*, número 249, de fecha 6 del actual, en la que participa el extravío de cartillas individuales y boletines de baja.

De tercera categoría, Serie VI (que erróneamente aparece en el B. O.), números 23.530 al 23.648, ambos inclusive.

Por incorporación a filas, los comprendidos entre los números 8.001 al 8.999 y 20.001 al 20.999, correspondientes a la provincia de Alicante.

Se pone en conocimiento de todos los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, advirtiendo que las referidas cartillas y boletines quedan anulados a todos los efectos, y caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que le obtuvo, remitiendo el resultado de ellas a esta Jefatura.

Segovia, 20 de Septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento del público en general y de los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes dependientes de esta provincia.

1919

DELEGACION DE HACIENDA

Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Siendo la época en que los Ayuntamientos han de confeccionar sus presupuestos municipales ordinarios para el año de 1944, y a fin de que antes del 31 de Diciembre de este año puedan ser aprobados por la Superioridad y entrar en vigor en primero de Enero próximo venidero, según determina el Estatuto municipal y Reglamento de 23 de Agosto de 1924 de la Hacienda Municipal, encarezco a todos los Ayuntamientos de esta provincia procedan a su aprobación dentro de los plazos marcados por referidas disposiciones, procurando cumplir con todas las formalidades y requisitos que dicha ley les impone en esta materia.

En el caso de que se intente prorrogar el presupuesto, prórrogas autorizadas por un año, según el artículo 295 del estatuto municipal, en lugar del anteproyecto y proyecto de modificaciones, el Interventor o Secretario en su defecto, redactará una memoria razonando la procedencia de la prórroga, de la que deberá presentar juntamente con las certificaciones y memorias del artículo 296 del Estatuto a la Corporación Municipal, para su oportuna aprobación.

Los gastos que en el presupuesto ordinario deben incluirse, aparte de los enumerados en el artículo 293 del Estatuto municipal, en concordancia con el artículo primero del reglamento de la Hacienda Municipal, y que se han dictado con posterioridad y en cuya virtud deben figurar las oportunas consignaciones en los presupuestos municipales, serán las siguientes:

Fiesta del Arbol. Reclutamiento y reemplazos. Aportaciones municipales forzosas. Delegación Local del Consejo de Trabajo. Atenciones Sanitarias. Catastro Parcelario. Circuito Nacional de Firmes Especiales. Consejos Locales de primera Enseñanza. Fiesta del Libro. 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Aprovechamientos forestales. Policía Rural. Instituto Provincial de Higiene. Obligaciones crediticias. Patronato Nacional Antituberculoso, 0,50 del total presupuesto de ingresos. Escuela de Formación Profesional. Gastos de anticipo de pagas. Cuota para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, conforme a la escala establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de Julio de 1941. Creación del Pósito. 1 por 100 del total presupuesto de ingresos. Retiro Obrero y Seguro de Accidentes del Trabajo. Subsidio Familiar. Subvenciones para Frentes de Juventudes, creado por Ley de 6 de Diciembre de 1940 (campamentos de verano, viajes de instrucción etc.) Para Auxilio Social, conforme a lo ordenado en 31 de Marzo de 1938, y cuanto disponen las órdenes del Ministerio Interior de 31 de Marzo de 1938, el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Mayo de 1939, Orden del Ministerio de Organización Acción Sindical de 30 de Junio de 1938, Decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de Octubre de 1938, Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 31 de Agosto de 1938, Decreto del Ministerio del Interior de 25 de Abril de 1938 y Orden del Ministerio del Interior de 4 de Marzo de 1938.

Respecto a los ingresos utilizables, son los señalados en los artículos 308 y 316 al 524 del propio estatuto municipal, además del arbitrio sobre los productos de la tierra, creado por Real Decreto de 3 de Noviembre de 1928, y rectificado por la ley de 15 de Abril de 1932, pudiendo los Ayuntamientos variar el orden de prelación prescindiendo de alguna o algunas de las exacciones establecidas, y sin necesidad de la carta municipal en lo económico, cuando los Ayuntamientos soliciten y obtengan la oportuna autorización del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo a los dos primeros apartados del artículo 55 del Reglamento de la Hacienda Municipal. Los Ayuntamientos que tengan concedida y aprobada la carta municipal, remitirán, unida al presupuesto, copia certificada de la misma.

Las consignaciones deben hacerse en los capítulos y artículos del presupuesto que corresponden, según normas dadas ya repetidas veces.

Al remitir la copia certificada a esta Sección, la cual deberá presentarse debidamente reintegrada a razón de 0,25 pesetas por pliego e inutilizados estos sellos con la fecha del documento, se unirán a ella una copia de las ordenanzas de las exacciones que comprende el presupuesto.

Para más claridad, y con el fin de que ningún Ayuntamiento pueda alegar ignorancia, la copia certificada que ha de remitirse a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, debe comprender los documentos siguientes: Carpeta certificada, en la que se haga constar que los documentos que se acompañan son copia de los que integran el presupuesto aprobado por la Corporación. Relación formada por el Secretario Interventor en cumplimiento del art. 4.° del Reglamento de la Hacienda Municipal vigente. Anteproyecto de gastos, art. 1.° del Reglamento de la Hacienda Municipal. Certificación de los ingresos habidos durante el plazo trascurrido de 1943. Proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por la Comisión de Hacienda. Memoria de dicha Comisión. Certificaciones de exposición al público del proyecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de si se han presentado reclamaciones contra dicho proyecto. Presupuesto de ingresos y gastos por capítulos y artículos. Resumen por capítulos de ingreso y gastos. Copia certificada de las relaciones de ingresos y gastos, por capítulos, artículos y conceptos. Certificación del acta de discusión y aprobación del presupuesto. Certificación de Firmes Especiales. Certificación de los arbitrios e impuestos que se utilizan, uniéndose a esta certificación la copia de las Ordenanzas y tarifas de todas las exacciones, arbitrios e impuestos que la misma comprende y que se hace uso en el presupuesto. Certificación de exposición al público del presupuesto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y resumen por capítulos de ingresos y gastos de dicho presupuesto para incorporar a él las resultas de liquidación al terminar el año.

Toda copia certificada del presupuesto, a la que no se acompañe los referidos documentos, no será admitida para su examen.

A medida que los Ayuntamientos vayan aprobando sus presupuestos o prórrogas de los mismos y sean publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se remitirán a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, las copias certificadas de los mismos, para proceder a su examen y resolver las reclamaciones que contra los mismos se formulen, y con el fin de que para el día 1.° del año próximo puedan estar en vigor según está ordenado por la superioridad, es necesario obren en esta oficina con antelación debida y los plazos de exposición al público y terminen antes de fin de año.

Habiéndose observado que durante el año de la vigencia del presupuesto ordinario se hacen por la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia habilitaciones de crédito por cantidades a veces mayor que el importe total del presupuesto ordinario, lo cual es prueba evidente que al confeccionar el proyecto no se ha tenido en cuenta, o no se ha querido tener, la necesidad de dotar los capítulos y artículos del mismo con las cantidades precisas para hacer frente a las atenciones de los mismos, se encarece a los Ayuntamientos y muy especialmente a los Interventores, y en su defecto a los Secretarios, para que en la relación formada por el mismo en cumplimiento del artículo 4.° del reglamento de la Hacienda municipal vigente y memoria del anteproyecto, procure que las dotaciones que se hagan en los capítulos y artículos, sean aproximadas a la realidad, a fin de evitar las referidas habilitaciones, que solo para algunos casos autoriza la ley, pero nunca como viene haciéndose, para gastos voluntarios y obras de primer establecimiento.

También se recuerda a los Ayuntamientos, cabeza de partido judicial, que al confeccionar los presupuestos carcelarios para el ejercicio de 1944, tengan muy presente la orden de 13 de Septiembre publicada por el Ministerio de la Gobernación en el *Boletín Oficial del Estado* de 15 de dicho mes, núm. 258.

Espero confiadamente en que todos los Ayuntamientos, sin excepción alguna, cumplirán con este ineludible deber que les impone la ley y cuidarán de que este documento sea fiel reflejo de las necesidades del Municipio, no dejando indotados ningún gasto de los enumerados por las disposiciones vigentes, así como que su confección y tramitación se harán dentro de los plazos marcados en el estatuto y su remisión a esta Sección, se hará con la antelación debida para que, desde primero de año, puedan los Ayuntamientos tener sancionado el mismo y empezar su vida administrativa sin ninguna clase de obstáculos.

De los Ayuntamientos que no cumplan en los plazos marcados por la ley este servicio, así como con las obligaciones que dicha ley dispone y se especifican en esta circular, daré cuenta a la superioridad para que ésta exija las responsabilidades a que hubiere lugar y tome las resoluciones que procedan.

Segovia, 20 de Septiembre de 1943. El Jefe de la Sección, Raimundo Sanchidrián.

1925

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

SEGOVIA

CIRCULAR NÚM. 15

Sobre petición de trigo seleccionado y desinfectado para siembra

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Jefes de las Cooperativas del Campo y agricultores en general, que teniendo esta Jefatura existencias en gran cantidad de trigo candeal seleccionado y desinfectado para siembra, se prorroga indefinidamente el plazo concedido para solicitar dichas semillas en la forma señalada en la circular núm. 14 de este servicio de fecha 6 de los corrientes, asi como también se procurará situar en los almacenes citados en la circular mencionada, cantidades de trigo seleccionado, caso de que hubiera facilidad de transportes.

Se interesa de los Sres. Alcaldes y Jefes de Cooperativas, dén la máxima publicidad a la presente circular, y que teniendo en cuenta lo avanzado de la época de siembra, remitan a esta Jefatura a la mayor brevedad todas

las solicitudes de dicha semilla que les formulen los agricultores.

Por Dios, España y su revolución Nacional Sindicalista.

Segovia a 20 de Septiembre de 1943. El Jefe provincial, Joaquin Barrio de Vega.

1924

CIRCULAR NÚM. 19

Han sido aprobados por la Superioridad los siguientes precios para la harina, que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de Octubre.

Harina de trigo con mezcla del 20 por 100 de centeno

Para cupo corriente, 119,73 pesetas quintal métrico.

Harina de canje

Harina de trigo, 101,66 id. id.
Id. de centeno, 93,88 id. id.
Id. de mezcla con el 20 por 100 de centeno, 100,09 id. id.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia 21 de Septiembre de 1943. El Jefe provincial, Joaquin Barrio.

1932

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

En el día de la fecha se ha verificado el presente nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela unltaria de niñas de Arcones, a favor de doña Antonia María Alvarez Fernández.

Este nombramiento no tendrá efecto hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 20 de Septiembre de 1943. V.º B.º El Presidente, F. Martín y Gómez.--El Secretario, J. Gómez Andrés.

1928

Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Segovia

Se requiere a todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local pertenecientes a los cuerpos respectivos, ya desempeñen sus cargos en propiedad o interinamente en esta provincia, que no hayan verificado su incorporación a este Colegio, para que con la mayor urgencia soliciten su colegiación en el mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Septiembre de 1939 (B. O. de la provincia núm. 135 de dicho año) y demás disposiciones vigentes sobre la materia; pues de lo contrario, se dará cuenta al Colegio Nacional a los efectos indicados en la Orden de referencia.

Segovia 22 de Septiembre de 1943. El Presidente, L. Sanchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1904

SAN ILDEFONSO

Oposiciones para la provisión de vacante de Oficial de Secretaría

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia tomado en armonía con lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se anuncia la provisión, mediante el sistema de oposición, la plaza vacante de Oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 5.125 pesetas, mas con carácter transitorio lo equivalente a cuatro pagas extraordinarias por carestía de vida.

A los opositores que deseen tomar parte, además de la cualidad de español, se le exigirá: tener cumplida la edad de ventiún años, sin exceder de cuarenta y cinco; haber observado buena conducta y carecer de antecepentes penales; no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo; poseer un título académico expedido en Centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento y acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional, sin perjuicio de la documentación que, voluntariamente, quieran presentar en justificación de méritos y servicios especiales, bien entendido, que todos estos extremos se justificarán con los certificados correspondientes expedidos por las autoridades competentes.

Las instsncias se presentarán en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

Los concursantes abonarán, en concepto de dereehos en el acto de presentar la documentación, la cantidad de treinta pesetas.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico y otro práctico.

Para el ejercicio teórico regirá el programa que se publica a continuación de esta convocatotia y consistirá en contestar durante un plazo que no excederá de cuarenta y cinco minutos a cuatro temas sacados a la suerte de los que constituyen el programa indicado.

El segundo ejercicio se dividirá en dos partes: la primera consistirá en tramitar y resolver un expediente relativo a un asunto que el Tribunal señalará previamente, y la segunda parte, en redactar un acta de una sesión del Ayuntamiento, concediéndose dos horas para la primera parte y una para la segunda.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará la correspondiente propuesta.

Por ningún concepto se ampliarán las plazas ni serán aprobados más opositores que el número de plazas a proveer.

Los exámenes de oposición darán comienzo a los cuatro meses de publicarse esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado.*

El Tribunal de esta oposición estará integrado por el Sr. Alcalde como Presidente; otro miembro de la Corporación municipal; el Sr. Secretario del Ayuntamiento; un representante de la Dirección General de Administración Local; otro de la Comisión provincial de reincorporación de Combatientes al trabajo y un Profesor del Instituto de Enseñanza Media.

En esta oposición, por tener la condición de única la vacante a proveer, y conforme a lo que determina el apartado e), no pueden, por tanto, establecerse diferencias en orden a preferencia de méritos, y en consecuencia, será sometida a una rotación para ser provisto, siendo examinados: primero, los caballeros mutilados; en segundo turno, los Oficiaíes provisionales o de complemento; en tercero, los excombatientes; en cuarto, a un turno único formado conjuntamente por excautivos y familiares de víctimas de la guerra, y en quinto lugar, los de turno libre, siempre que en el turno precedente no haya alcanzado ningún opositor la puntuación suficiente para ser aprobado.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio, hasta 10 puntos por cada tema, procediéndose, después, a dividir la suma de puntos otorgada por el Tribunal por el número de miembros que le constituyen, siendo menester que el opositor alcance un mínimo de 21 puntos para poder pasaral ejercicio siguiente.

En el segundo ejercicio podrá conceder cada miembro del Tribunal hasta 20 puntos por el total del ejercicio, practicándose la misma operación y siendo preciso, para resultar aprobados, alcanzar una puntuación entre los dos ejercicios de 36 puntos.

San Ildefonso, 16 de Septiembre de 1943.—El Alcalde Severiano Esteban.

Programa mínimo para oposiciones de empleados municipales.

TEMA I.—Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

TEMA II.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado. Sus potestades.—Consejos de Ministros.

TEMA III.—Ministerios, Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

TEMA IV.—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprenden.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local. — Beneficencia. Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

TEMA V.—Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.—Sentido General del Movimiento.—Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., a través de sus órganos provinciales y locales, en las provincias y municipios.

TEMA VI.—Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.; Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De de Junta política y de su Presidente.—Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General.—Consejo Nacional.—Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

TEMA VII.—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autómatas.—Ley de responsabilidades políticas.—Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

TEMA VIII.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo estado.—Consideración especial sobre religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes laicas.

TEMA IX.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo. Organización sindical.—Magistratura del trabajo.

TEMA X.—Servicio social de la mujer.—Protección de mutilados y ex combatientes.—Coneideración que merecen los ex cautivos y personas de la familia de las victimas de la guerra.

TEMA XI.—Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago en favor de los parados.—Gratuidad de matrícula y becas.—Redención de penas por el trabajo.

TEMA XII.—Orden público.—Dirección General de Seguridad.—Policía de imprenta.—Estudio especial de la ley de 22 de Abril de 1938.

TEMA XIII.—Breve idea de la politica financiera del nuevo Estado. Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de delitos monetarios.

TEMA XIV.—Breve idea de política económica del nuevo Estado.—Intervención del Estado en el Establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes.—Examen de la ley de 24 de Octubre de 1939 sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.—Servicio de Abastecimiento.

TEMA XV.—Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

TEMA XVI.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo. — Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos guberuativos.—Recursos contencioso administrativos.—Cuándo proceden y ante quién se interponen.

TEMA XVII.—Derecho Municipal.—Idea del Municipio de España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituirlas.

TEMA XVIII.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación y segregación y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslindes de términos municipales.

TEMA XIX.—De la población, clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorias de dicha clasificación

TEMA XX.—Padrón municipal, Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

TEMA XXI.—Organismos Municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.

TEMA XXII.—Gobierno por comisión y por gerencia.—Estudio de estas formas de gestión municipal.

TEMA XXIII.—Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Síndicos.—Presidentes de Juntas Administrativas de las entidades Locales menores; sus facnltades.—De los Concejales.

TEMA XXIV.—De la Intervención vecinal por referéndum.—Estudio del decreto de 25 de Marzo de 1938. Acuerdos municipales que para su efectividad requieren, previa autorización del Ministerio de Hacienda, o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del decreto de 2 de Abril de 1630 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

TEMA XXV.—Idea general de la Competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

TEMA XXVI.—De las obras Municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

TEMA XXVII.—Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales, clasificación de los mismos.—Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

TEMA XXVIII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones.—Expropiación forzosa en materia municipal.—Examen especial de la ley de 7 de Octubre de 1939.

TEMA XXIX.—De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios. Nombramiento y separación de los mismos.

TEMA XXX.—Funcionarios municipales en general. Clasificación. Forma establecida para su ingreso. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles. Recursos contra las mismas.

TEMA XXXI.—Breve idea del procedimiento en materia Municipal.—Recurso contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

TEMA XXXII.—Responsabilidad de Las entidades; organismos y autoridades municipales.

TEMA XXXIII.—Idea general del régimen de tutela.—Régimen especial motivado por la guerra: adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

TEMA XXXIV.—De los presupuestos municipales; su clasificación, formación y aprobación. Disposiciones del Estatuto y reglamento correspondiente.

TEMA XXXV.—Recursos que constituyen la Hacienda municipal.—Exacciones. Tramitación. Reclamaciones en esta materia.

TEMA XXXVI.—Contribuciones especiales. Su imposición.—Idea general.

TEMA XXXVII.—Derechos y tasas. Sus clases.—Derechos y tasas por prestación de servicios. Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

TEMA XXXVIII.—Imposición municipal. Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos.—Recargo sobre contribuciones e impuestos del Estado.—Arbitrios sobre producto neto de las Compañías Anónimas o Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial, de comercio y profesiones.

TEMA XXXIX.—Arbitrios sobre terrenos incultos. Concepto general. Arbitrios sobre incrementos de valor de terrenos. Idea general. Sobre quiénes recae el arbitrio.

TEMA XL.—Patente nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc.—Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor. Nociones generales sobre estos arbitrios.

TEMA XLI.—Arbitrio sobre inquilinato.— Concepto general.— Quiénes están sujetos a él y quiénes exentos.—Noción de arbitrios sobre pompas fúnebres.

TEMA XLII.—Repartimiento general. Partes de que constan. Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal. Bases de imposición.—Personas obligadas a contribuir en la parte real. Base y rendimiento objeto de gravamen.

TEMA XLIII.—Procedimiento especial del repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

TEMA XLIV.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del estatuto y reglamento de hacienda municipal.

TEMA XLV.—Organización provincial. Territorio de las provincias: subdivisión. Organos de la administración provincial. Gobernadores civiles; atribución y deberes de los Gobernadores. Idea general del régimen de las Islas Canarias.

TEMA XLVI.—Atribuciones de las Diputaciones Provinciales y obligaciones mínimas. Funciones de sus Presidentes. Suspensión de sus acuerdos. Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirla.

TEMA XLVII.—Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de fondos y Depositarios de las Diputaciones Provinciales y Cabildos.

TEMA XLVIII.—Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones Provinciales y Cabildos. Principios de ética profesional. Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios. Derechos y deberes. Sesponsabilidades y sanciones. Recursos contra las mismas.

TEMA XLIX.—Régimen jurídico provincial. Suspensión de los acuerdos provinciales. Recursos contra los mismos.

TEMA L.—Presupuestos provinciales; clasificación. Su formación. Tramitación y reclamación contra ellos. Legislación vigente.

TEMA LI.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Contribuciones especiales. De los derechos y tasas provinciales.

TEMA LII.—Ideas de la imposición provincial. Arbitrios provinciales. Impuestos y recursos cedidos por el Estado. Impuesto de cédulas personales. Personas sujetas y exentas. Tarifas. Idea general de la instrucción de 4 de Noviembre de 1925. Coordinación de servicio de identificación con el impuesto de cédulas personales.

TEMA LIII.—Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las haciendas provinciales. Recargos provinciales. Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

TEMA LIV.—Recaudación de fondos provinciales. Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales. Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

TEMA LV.—Exposición del sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

TEMA LVI.—Regla de tres, de interés, de descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales.

1909

CANTALEJO

SUBASTA

El día seis de Noviembre próximo, a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para la adjudicación de los servicios de alumbrado público en las calles, alumbrado en las dependencias municipales y suministro de fuerza para el abastecimiento de agua, en un solo remate y con las condiciones siguientes:

Primera. Este Ayuntamiento saca a subasta en un solo remate, el suministro de flúido eléctrico para el alumbrado público en las calles, el alumbrado en las dependencias municipales y el abastecimiento de aguas a la población, por el tiempo de *cinco años* que deberán empezar a contarse, lo de toda clase de alumbrado el día primero de Enero de 1944 y terminará el día 31 de Diciembre de 1948.

Segunda. La subasta se hará en esta Casa Consistorial; será por pliegos cerrados, que deberán presentarse durante los días que medien del de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial, hasta el anterior inclusive del señalado para la subasta, sujetándose en un todo a lo dispuesto en el Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de 1924, que para todos los efectos se considerará como parte integrante de este pliego de condiciones.

Tercera. El número de lámparas que servirá de base para la subasta del alumbrado público será de 275, de 15 watios cada una, pudiéndose aumentar pero no disminuir, y las que pasen de esa cantidad, se pagará al contratista en la misma proporción de precio y con las mismas condiciones. Siendo la base de 275 lámparas, a éstas se las señalan como tipo a los efectos de subasta el de *seis mil seiscientas pesetas* cada un año. Las lámparas que tenga puestas o ponga el Ayuntamiento en dependencias donde no haya contador, se contarán con el número de las públicas de la calle.

Cuarta. En las instalaciones municipales, tanto de alumbrado como de fuerza motriz, cuyo suministro se verifique por contador, las tarifas a aplicar no podrán rebasar las cantidades de 0,80 pesetas para el alumbrado y 0,23 para fuerza motriz.

Quinta. En la proposición de subasta se hará constar el precio a que el proponente se compromete a suministrar la fuerza para 275 lámparas del alumbrado público, que no podrá ser superior a 6.600 pesetas, y el suministrado por contador en la forma que se determina en la condición anterior.

Sexta. Las instalaciones y lámparas hoy existentes en el alumbrado público y en las dependencias de contadores, son de la propiedad del Ayuntamiento y lo mismo serán las que se aumenten, previo pago de su importe. Las bombillas que se gasten durante el tiempo del contrato en el alumbrado público y todas las reparaciones por desgaste o rotura de instalación, serán por cuenta del rematante, y como indemnización de esta condición el Ayuntamiento abonará al rematante 687,50 pesetas anuales, que se pagarán en cuatro plazos, o sea por trimestres vencidos. Si los desperfectos fueran producidos por causa de orden público, y solamente en este caso, serían abonados por el Ayuntamiento.

Séptima. La corriente eléctrica empleada en el alumbrado tendrá la tensión de 130 voltios, y en caso de ser corriente alterna, tendrá la frecuencia de 50 períodos.

Octava. El suministro de fuerza para la traída de aguas, será en corrientes alternativas monofásicas, a razón de 130 woltios en baja tensión en todo tiempo.

Novena. Siempre que haya rescisión de contrato por faltas del rematante a las condiciones de este pliego, se considera perdida la fianza definitiva del mismo, quedando a favor del Ayuntamiento.

Décima. La duración del alumbrado público en todo tiempo será de la puesta a la salida del sol, y el servicio de traída de aguas será permanente.

Undécima. Si el Ayuntamiento necesitase alumbrados extraordinarios, y quisiera pedir la fuerza al rematante, avisará a éste con ocho días de anticipación, y éste lo facilitará, conviniéndose el precio por ambas partes.

Duodécima. Para tomar parte en la subasta, será condición precisa depositar previamente en arcas municipales el importe del 5 por ciento de la cantidad tipo de la subasta, teniendo en cuenta a este efecto, sólo en cuanto al alumbrado público, que asciende a seis mil seiscientas pesetas, el 5 por 100 será de trescientas treinta pesetas, devolviéndose las cantidades de los que no hayan sido agraciados y reservando la del rematante, que responderá de la efectividad del contrato hasta que preste la fianza definitiva, que será la de mil doscientas pesetas, depositadas en arcas municipales.

Décimotercera. En todo tiempo de vigencia de contrato, la fianza definitiva responde del cumplimiento del mismo, y de ella se harán efectivas las responsabilidades que con arreglo a las leyes y a este pliego de condiciones puedan imponerse al rematante, sin perjuicio de que éste quede obligado a reponer en la fianza las disminuciones que por las anteriores causas aquélla haya podido tener.

Décimocuarta. El tanto por ciento del impuesto que esta clase de industria satisface a la Hacienda, queda incluído en el tipo de subasta, y por lo tanto, es de cuenta del rematante. El rematante, hecha consideración de que este servicio es de utilidad pública, queda libre de todo arbitrio o impuesto municipal, creado o por crear.

Décimoquinta. No se admitirá postor ni fiador de los que según las leyes se hallan incapacitados para hacerlo, ni tampoco se admitirá pliego alguno que no acepte todas las condiciones de este pliego.

Décimosexta. La regularidad del suministro y sanciones serán las que determina el vigente reglamento de verificaciones eléctricas, así como el abono de la contratación del suministro.

Décimoséptima. Una vez aprobada definitivamente la subasta, se suscribirá la correspondiente Póliza Oficial por ambas partes, que será presentada en la Delegación de Industria de Segovia, a efectos procedentes.

Décimoctava. Todos los gastos de este expediente, así como los de Notario o Escritura Pública, si fuesen necesarios, reintegros, anuncios de subasta, serán de cuenta del rematante.

Cantalejo a 17 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, José Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en... de... de 194..., hace constar, que está perfectamente enterado del pliego de condiciones que sirve de base para la subasta de suministro del flúido eléctrico para el alumbrado y traída de aguas a la ciudad de Cantalejo, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia número..., y con arreglo al citado pliego, se compromete a hacer el suministro en los precios siguientes:

Por el flúido de 275 lámparas de alumbrado público... pesetas... céntimos por año.

Por cada kilovatio del alumbrado por contador... pesetas... cts.

Por cada un kilovatio de fuerza para elevar agua... pesetas... cts.

Fecha y firma del proponente.

Sr. Alcalde nacional de la ciudad de Cantalejo.

1873

CEREZO DE ARRIBA

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el expediente de transferencia de crédito en el presupuesto municipal ordinario, de unos capítulos a otros del ejercicio corriente con el fin de oir reclamaciones por espacio de quince días.

Cerezo de Arriba a 13 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, José Benito.

IMPRENTA PROVINCIAL